



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00108-00.

De entrada, precisemos que, en el marco del actual asunto, la diligencia verbal orientada a resolver la nulitación formulada por la encartada, se había programado para el día 16 de abril de la anualidad que avanza.

Sin embargo, antes de desarrollarse la aducida vista pública, la mencionada sujeto procesal solicitó que se fijara una data postrera para su surtimiento, en razón de que, en el referente cronológico aducido, sería sometida a la intervención quirúrgica de la que tratan los documentos que acompañaron su pedimento.

De este modo, tomándose en consideración que el móvil esgrimido está revestido de la entidad suficiente para imposibilitar la comparecencia virtual de la accionada, dentro de la diligencia establecida, y que su presencia es ineludible, en aras de practicar el pertinente interrogatorio, la Judicatura **dispone el aplazamiento** de la aducida práctica verbal, en los términos erigidos por el inc. 1º, ord. 3º del art. 372 del C.G.P., aplicable por analogía, **sin que haya lugar a otra postergación.**

Consecuencialmente, **se indica que la denotada actuación se llevará a cabo el día 30 de abril de 2021, a las 8 de la mañana;** data que no solamente se ajusta a la agenda que maneja la Célula Judicial, sino que también se acopla al interludio que prevé la estipulación previamente especificada, en aras de concretar el segmento ritual pendiente.

Así, la **secretaría de esta Agencia Jurisdiccional** informará oportunamente la plataforma y los enlaces, a través de los cuales se concretará la diligencia aquí enunciada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADODEL 20 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA
---

**Firmado Por:**



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d7f93fa06028493d78ada217fb1326b335e40793db77c9e807ddf0b84ef97  
cc**

Documento generado en 16/04/2021 11:14:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**